

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
JUNTA DE APELACIONES DEL PERSONAL NO DOCENTE
EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO

JOSE E. MARTINEZ LANUZA

Apelante

vs.

RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS

Apelado

Caso Núm. 93-24 JA

Sobre: Destitución

DECISION

HISTORIAL DEL CASO:

El Apelante en este caso impugnó ante esta Junta su destitución por parte del Rector Interino del Recinto de Ciencias Médicas, Dr. José L. Jiménez, el 14 de octubre de 1993. Se alega que dicha destitución fue en violación al debido proceso de ley.

La parte Apelada contestó la Apelación alegando en síntesis que el Apelante ocupaba un puesto de confianza, que nunca adquirió un derecho propietario en su empleo y que era de libre remoción.

El 5 de mayo de 1995, luego de múltiples trámites, se efectuó la vista en el presente caso. El Apelante estuvo representado por el Lcdo. Ariel Duprey Maese y la Apelada por la Lcda. Eugenia Cruz Sánchez.

Las representantes de las partes argumentaron sus respectivas posiciones y estipularon que la prueba documental consistente del expediente de personal del Apelante.

Le corresponde a la Junta determinar si el Apelante ocupaba un puesto de carrera como alega o si por el contrario ocupaba un puesto de confianza.

A la luz de la prueba documental estipulada se formulan las siguientes:

DETERMINACIONES DE HECHO

1. El Apelante el 10 de julio de 1979 radicó solicitud de puesto en el Recinto de Ciencias Médicas.
2. En Agosto de 1980 solicitó examen para el puesto de Oficial Ejecutivo I.

3. En dicha solicitud de examen, en el inciso 13 sobre tipo de nombramiento que aceptaría el apelante indicó,

"A. Regular"

Hay unas marca a manuscrito que no estamos considerando.

4. Del primero de agosto de 1979 al 14 de febrero de 1981 el Apelante rindió servicios bajo contrato como Administrador del Programa "Sickle Cell" en el Departamento de Pediatría.

5. Del 15 de febrero de 1981 al 30 de septiembre de 1982 se desempeñó como Oficial Ejecutivo I con un nombramiento regular especial, en el mismo programa de "Sickle Cell".

6. Del documento Certificación de Elegibles, fechado 3 de febrero de 1981 suscrito por el Sr. Pedro Cruz Cruz, Director dirigida al Dr. Pedro J. Santiago Borrero Decano de la Escuela de Medicina surge que tres (3) candidatos fueron considerados para la plaza de Oficial Ejecutivo I.

7. Estos tres candidatos fueron,

- a) José E. Martínez Lanuza
- b) Magda L. Rivera Colón
- c) Manuela González Escalera

La nota de evaluación más alta correspondió al Sr. Martínez con 94 puntos.

8. Del documento antes indicado surge que el Sr. Martínez fue seleccionado para la plaza.

9. El 18 de febrero de 1981 se envió memo al Sr. Roberto Sosa de Jesús, Unidad de Nombramientos y cambios donde se notifica la selección del Sr. Martínez como Oficial Ejecutivo I y se le concede un nombramiento "Especial".

10. En la certificación emitida por el Sr. Pedro Cruz, Director de Recursos Humanos del Recinto de Ciencias Médicas el 5 de agosto de 1985 se certifica que el Sr. José Martínez Lanuza ocupa el puesto de Oficial Ejecutivo I con un tipo de nombramiento regular.

11. El 5 de abril de 1988 mediante memorando el Sr. Rubén Pagán Olmeda, Ayudante Especial del Rector le recomienda al Rector, Dr. José M. Saldaña, el traslado del Sr. José Martínez Lanuza a la

posición de Gerente de Mercadeo de Servicios del Recinto de Ciencias Médicas. Dicho documento expresamente indica,

El Sr. Martínez Lanuza me informó que acepta este traslado manteniendo su status de empleado regular en el Fondo General del Recinto y conservando sus derechos de empleado del Sistema Universitario y sueldo actual.

12. En la certificación incluida en la solicitud de Préstamo de Emergencia fechada el 24 de agosto de 1988 la Sra. Olga M. Soto Ayala Oficial del Recinto de Ciencias Médicas certifico que el Sr. Martínez Lanuza ocupaba un puesto como empleado regular.

13. El 21 de septiembre de 1988 el Recinto de Ciencias Médicas a través de la Sra. Olga M. Soto Ayala, Directora de Recursos Humanos, emite otra certificación a los efectos que el Sr. Martínez Lanuza desempeña el puesto de Director Unidad Recreación y Deportes en el Decanato de Administración y tiene nombramiento regular.

14. El 23 de mayo de 1990 el Recinto emite otra certificación haciendo constar que el Sr. Martínez Lanuza ocupa el puesto de Gerente de Mercadeo en Servicios de Salud "con un tipo de contrato de confianza con derecho a reinstalación."

15. Del expediente se desprende que el Sr. Martínez Lanuza ocupó varios puestos (fue trasladado en varias ocasiones a través de los años) catalogados como de confianza.

16. El 14 de octubre de 1993 el Rector Interino, Dr. José L. Jiménez Vélez separó del servicios al Sr. Martínez Lanuza. El fundamento para ello fue que ocupaba un puesto de confianza por lo cual era de libre nombramiento y remoción. A esa fecha el apelante ocupaba el puesto de Ayudante Especial del Decano de Administración.

17. Por todo lo anterior como cuestión de hecho concluimos que el Apelante Martínez Lanuza adquirió un puesto de carrera como Oficial Ejecutivo I ya que compitió y fue seleccionado para el puesto. Concluimos además que al momento de su despido ocupaba un puesto de confianza.

DETERMINACIONES DE HECHO

La Universidad de Puerto Rico no se rige por la Ley 5 del 14 de octubre de 1975, Ley de Personal del ELA. No obstante le rigen los postulados centrales del principio de mérito. Reyes Corano v. Director Ejecutivo, 110 DPR 40 (1980).

Uno de estos postulados consiste en que un empleado, cuando a sufrido un proceso de selección y competencia con otros candidatos, adquiere un derecho propietario sobre su empleo. En este caso el empleado no puede ser removido del puesto sin justa causa y sin un debido procedimiento de ley. Ortiz v. Padilla Ayala, CA -92-86, Torres Solano v. P.R.T.C., 90 JTS 122.

Cuando el empleado advino a la posición sin sufrir el proceso de selección y competencia sus derechos son mucho más limitados. De ordinario el empleado catalogado de confianza es de libre selección y remoción. Mc Crillis v. Navieras, 123 DPR 113 (1989). Esto es, no adquiere un interés propietario sobre el puesto y puede ser removido en cualquier momento. Tal remoción en nada afecta su expediente ni sus oportunidades de reemplazo.

Cuando como en este caso el empleado ocupaba un puesto regular de carrera y pasa a ocupar un puesto de confianza, este retiene el derecho a ser reinstalado al puesto de carrera cuando sus servicios no sean necesarios en el puesto de confianza.

Concluimos como cuestión de derecho que el Apelante en este caso tenía un derecho propietario sobre su empleo regular de carrera. Al aceptar ocupar un puesto de confianza retuvo el derecho a ser reinstalado al puesto de carrera.

Concluimos como cuestión de derecho que la Autoridad Nominadora tiene facultad de remover sin explicación alguna a un empleado de confianza cuando así lo desee.

No obstante, cuando el empleado de confianza ocupó antes un puesto de carrera este no puede ser despedido. Dicho empleado tiene

que ser reinstalado a su puesto regular o uno similar, con el sueldo que a esa fecha le corresponda a la plaza de carrera.

En el presente caso el Recinto de Ciencias Médicas erró al no reinstalar al apelante a su puesto de carrera, violando así los derechos del Sr. Martínez Lanuza.

ORDEN

A tenor con la determinaciones de Hecho y de Derecho anteriores se le ordena al Recinto de Ciencias Médicas,

1. Reinstalar al Sr. José Martínez Lanuza al puesto de carrera como Oficial Ejecutivo I o cualquier otro puesto similar si tal puesto no está disponible.

2. El apelante deberá recibir en dicha plaza, de no ser exactamente la misma, el mismo sueldo y beneficios que devengaría de ocupar la plaza de Ejecutivo I.

3. Se le reconocerán todos los años de servicio tanto los que estuvo en el puesto de confianza como los que estuvo separado del empleo para los fines legales que sean pertinentes.

4. Se le pagaran todos los sueldos, bonos y beneficios marginales a que hubiese tenido derecho de no haber sido separado del empleo, a partir del 14 de octubre de 1993 hasta el momento en que fue reinstalado.

5. Se le deberán hacer los descuentos mandatorios por ley.

6. Se le harán las aportaciones patronales correspondientes, entre otras seguro social y retiro.

7. Se le reembolsará el pago de matrícula que haya efectuado para cualquier hijo admitido en la UPR.

En síntesis, se le restituiran todos sus derechos y beneficios como si nunca hubiese sido separado de su empleo.

En San Juan, Puerto Rico a 25 de septiembre de 1995.

NOTIFIQUESE:

Jorge L. Rodríguez Malavé
Miembro Asociado

Rosa Lucia Aponte Arché
Miembro Asociado

José Antonio Grajales González
Miembro Alterno

Godwin Aldarondo Giraldo
Presidente
Junta de Apelaciones

CERTIFICO haber enviado en el día de hoy, 5 de octubre de 1995, copia fiel y exacta del presente escrito a la Lcda. Eugenia M. Cruz Sánchez, de la Oficina de Asesores Legales del Recinto de Ciencias Médicas, (POR MENSAJERO) y al Lcdo. Saúl Duprey Maese, P.O. BOX 364102, San Juan, Puerto Rico 00936-4102 (CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO Z 358 519 784).

Zaida Correa
Secretaria de la Junta